

### DESCRIPCIÓN

#### **ENDOSO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL VEHÍCULO QUE SE ARRASTRA O REMOLCA.**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil por daños materiales ocasionados al vehículo que se arrastra o remolca mediante el vehículo asegurado tipo Grúa, siempre y cuando se encuentre debidamente enganchado con los mecanismos y/o dispositivos adecuados y propios de la Grúa para ser arrastrado o bien remolcado sobre la plataforma de la misma.

Así mismo quedan amparados los daños que sufra el vehículo asegurado tipo Grúa durante las maniobras de carga y descarga, incluyendo aquellos ocasionados por los mecanismos de protección que se contemplen para el resguardo durante el traslado de la unidad.

En el caso de unidades tipo Grúa cuya capacidad de arrastre o remolque sea de dos vehículos, se amparan los daños que se ocasionen entre sí mismos dichos vehículos arrastrados o remolcados, siempre y cuando se encuentren debidamente enganchadas con los mecanismos y/o dispositivos adecuados y propios de la Grúa.

Se aclara que la responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por la adaptación de grúa o bien la plataforma de la misma, se encuentra amparada, siempre y cuando se trate de grúas de arrastre o remolque de vehículos, **quedando excluidas cualquier otro tipo de grúas.**

#### **Límite Máximo de Responsabilidad.**

El límite máximo de Responsabilidad de esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

#### **Deducible**

Esta cobertura opera invariablemente con un deducible a cargo del Asegurado el cual será de 100 (cien) unidades de medida y actualización (UMA's) en su valor diario y se encuentren vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

En caso de que el vehículo asegurado sea un Rabón, un Tándem, un Thorton o bien, un Tractocamión, y sufra un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m., el deducible especificado en el párrafo inmediato anterior el cual se indica en la carátula de la póliza se duplicará, y como mínimo se aplicarán 25 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el deducible señalado sea "Cero" se aplicará como deducible 25 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

#### **Reinstalación de Suma Asegurada.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, por lo que la suma asegurada puede ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

**Obligación del Asegurado.**

En adición a lo establecido en la Cláusula 7ª de estas Condiciones Generales, para que esta cobertura opere es necesario que el Asegurado cumpla con la obligación de contar con la bitácora de la solicitud de servicio, misma que debe contener fotografías (frente, costados y placa) que demuestre y acredite la preexistencia del vehículo remolcado o arrastrado.

**Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños al Vehículo que se arrastra o remolca.**

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Vehículos tipo madrinas o cuya capacidad de arrastre sea superior a lo estipulado por la NOM-053-SCT-2010, de acuerdo a la clasificación establecida en la presente norma.
2. Los daños que sufran o causen las grúas por sobrecargarlas o someterlas a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad de carga.
3. Los daños preexistentes que tengan los vehículos remolcados o arrastrados al momento del servicio que preste la Grúa.
4. Los daños ocasionados al vehículo que se arrastra o remolca cuando este sea enganchado de manera incorrecta por el personal autorizado o con los dispositivos y/o mecanismos incorrectos o sin respetar las medidas de seguridad correspondientes, con el objeto de poder llevar a cabo la maniobra de arrastre o remolque de dicho vehículo.
5. Los daños ocasionados al vehículo que se arrastra o remolca al momento de efectuar maniobras de carga y descarga de este por parte del vehículo asegurado, a menos que se tenga contratada la cobertura de maniobras de carga y descarga.

Los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna.

**Registro Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de mayo de 2025, con el número CNSF-S0046-0160-2025/CONDUSEF-001665-06, para el producto de Camiones de Carga de más de 2 ½ toneladas; y a partir del 20 de mayo de 2025, con el número de registro CNSFS0046-0282-2024/CONDUSEF-001667-03, para el producto de Pick Ups de Carga hasta 2 ½ toneladas.

**Registro Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 7 de julio de 2025, con el número CNSF-S0080-0240-2025/CONDUSEF-001907-05, para el producto de Camiones de Carga de más de 2 ½ toneladas; y a partir del 7 de julio de 2025, con el número de registro CNSF-S0080-0239-2025/CONDUSEF-001906-03, para el producto de Pick Ups de Carga hasta 2 ½ toneladas.